

c) DEL VOCAL ARQUITECTO CONSERVADOR DE LA ZONA

Art. 10. El Arquitecto Conservador de la Zona, Vocal del del Patronato, ejercerá las funciones que son propias de su cargo, dentro del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De una manera especial someterá, con su informe, a conocimiento del Patronato aquellos proyectos de obras, de iniciativa oficial o privada que hayan de realizarse en el Poblado Monumental Histórico-artístico y que por su importancia deban ser informados por dicho Patronato.

Las obras en Monumentos enclavados en el Poblado y encomendados a su dirección quedan sujetas a las prescripciones que rigen en la materia y sólo en caso de que el Arquitecto conservador lo estime necesario podrá pedir que tales proyectos se estudien e informen por el Patronato.

d) DEL SECRETARIO

Art. 11. El Secretario tendrá el deber:

a) De redactar y autorizar con su firma, junto con la de los Presidentes respectivos, las actas de las sesiones que se celebren.

b) Llevar la correspondencia de toda índole que sea preciso mantener tanto por el Patronato como por la Comisión Ejecutiva.

c) Conservar el archivo.

d) Redactar y cursar con la debida antelación las convocatorias para las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, en los días que para ello señalen los respectivos Presidentes.

e) DE LOS VOCALES

Art. 12. Los Vocales tienen el deber y derecho:

a) De asistir a las reuniones para las que sean convocados por ambas presidencias.

b) De deliberar y emitir su voto sobre cuantas proposiciones o asuntos se presenten a su estudio del Patronato. En caso de empate en una votación, los Presidentes decidirán sobre las mismas.

IV. Cooperación a las obras de conservación del Poblado Monumental Histórico-artístico

Art. 13. El Patronato realizará la misión que le asigna el Decreto de cooperar en las obras de conservación del Poblado, mediante las subvenciones que reciba del Estado y demás recursos de que pueda disponer.

Art. 14. El Patronato deberá presentar los proyectos al Ministerio de Educación Nacional y llevar a cabo las gestiones para obtener la aprobación y subvención de los mismos, cuidar de su ejecución de acuerdo con los elementos técnicos y la comunidad usufructuaria.

V. Destino de los fondos del Patronato

Art. 15. Los fondos del Patronato serán destinados íntegramente a obras de reconstrucción y restauración del Poblado.

Art. 16. El Patronato, de acuerdo con los Ministerios de Educación e Información y Turismo y Delegación Provincial de este último Departamento en Cáceres estudiará el mejor modo de incrementar por diversos medios de propaganda la afluencia turística del Poblado.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera, con destino a un museo del Estado que en su día se determine, una pintura en tabla, de escuela flamenca, representando un «Ecce-Homo», que mide 54 por 47 centímetros, valorada en 150.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don Enrique Henere, de la firma «Ibetsa», de Barcelona.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Enrique Henere, de la casa «Ibetsa», con domicilio en Barcelona, Consejo del Ciento, número 301, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso de exportación para una pintura en tabla, de escuela flamenca, representando un «Ecce-Hommo», que mide 54 por 47 centímetros y cuya valoración declara en 150.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en acuerdo adoptado por la misma en su sesión de 11 de diciembre último, ratificado por nuevo acuerdo de 16 de los corrientes, propuso se ejercitase por el Estado el derecho de tanteo

que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 y se adquiriese con destino a un museo;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho debiéndose adquirir la citada tabla para un museo del Estado, por tratarse de una pintura flamenca de hacia 1520, de muy fina factura y firme individualidad, a la que contribuyen tanto la corona de espinas como la caña con caracteres sin precedentes conocidos, y pagarse su precio de 150.000 pesetas al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera, con destino al museo del Estado que en su día se determine, una pintura sobre tabla, de escuela flamenca de hacia 1520, que mide 54 por 47 centímetros, cuya exportación fué solicitada por don Enrique Henere, de Barcelona.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Tercero.—Que se haga saber esta resolución al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de marzo de 1966 por la que se dispone el aumento de los haberes del personal docente no funcionario de las Escuelas de Formación Profesional Industrial (Aprendizaje y Maestría) desde el 1 de abril.

Ilmo. Sr.: En ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros del día 18 del pasado mes de febrero del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del día 1 del próximo mes de abril los haberes del personal docente no funcionario de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial (Aprendizaje y Maestría) queden señalados en la siguiente cuantía:

Denominación	Haber anual	Pagas extraordinarias	Total general anual
Profesor titular	42.000	7.000	49.000
Profesor adjunto ...	25.200	4.200	29.400
Maestro de Taller ...	58.800	9.800	68.600
Adjunto de Taller ...	42.000	7.000	49.000

Los nombramientos que al efecto se hayan expedido al personal docente mencionado se diligenciarán reglamentariamente con los nuevos haberes a que se ha hecho mención, acreditándose los oportunos suplementos en los presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.